

2022-087

abogados asociados <asociados516@gmail.com>

Jue 31/08/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Boyacá - Duitama <j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (112 KB)

DOC083023-08302023170537.pdf; DOC083023-08302023170544.pdf;

Cordial saludo

Adjunto dos solicitudes.

cordialmente

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No, 322.642 del C.S de la J.
Email: juritrans2016@gmail.com

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
E. S. D.

REF. INCIDENTE DE HONORARIOS No.2022-087
DTE. EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO
DDO. EDGAR HUMBERTO TORRES ROJA

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ identificado con la C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso, abogado en ejercicio, titular de la T.P. No. 322642 expedida por el C.S.J., con domicilio profesional en la carrera 5# 1ª-19 de la ciudad de Sogamoso oficina Juritrans cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com „ en mi calidad de apoderado judicial de la Señora : **EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO**, en el Proceso de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto que promuevo **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**, a fin que mediante los respectivos tramites incidentales se CONCEDAN las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA.- Regular por medio de su despacho, el valor correspondiente a los honorarios profesionales, en origen a la actividad desarrollada en el Proceso de la referencia.

SEGUNDA.- Ordenar para que la parte incidentada, cancele los honorarios a órdenes de su despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, con la advertencia, de que incurrirán en mora que generara los intereses correspondientes.

TERCERA.- Se condene a la parte incidentada **EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO**, al pago de los honorarios profesionales, gastos y costas que conlleve este incidente.

Las anteriores peticiones las fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante poder otorgado por la señora: **EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO**, debidamente presentado con todas las formalidades de ley, me faculto para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, en contra de: **EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS Y OTROS**, que por reparto correspondió Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama y se le asignó el radicado No. 2022-087.

SEGUNDO.- En vista del mandato se me reconoció personería para actuar dentro del proceso antes mencionado.

TERCERO.- se elaboró la demanda, se presentó, se realizaron las gestiones de notificación, se le hizo seguimiento al proceso, se llevaron acabo todas las ritualidades del proceso como el mayor profesionalismo contestando excepciones y demás.

CUARTO.- la señora: **EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO**, me revocaron poder sin razón válida alguna, a la señora **EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO**, no se le entrego PAZ Y SALVO DEL PROCESO como se observa en el expediente, porque la incidentada no cancelo honorarios tampoco fue respetuosa en por lo menos informarme que me revocaba el poder, y que así como un día contrato mis servicios desistir de ellos de forma educada

QUINTO.-La señora **EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO**, no me ha abonado a título de honorarios del proceso de referencia dinero alguno.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener en cuenta como prueba todas las actuaciones que obran al expediente de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este incidente en lo dispuesto en el libro segundo Título IV, Capítulo I del Código General Del Proceso y demás normas concordantes y complementarias para estos casos.

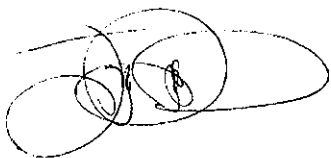
NOTIFICACIONES

Las personales las estaré recibiendo en la carrera 5# 1ª-19 de la ciudad de Sogamoso oficina Juritrans cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com.

La parte incidentada La señora **EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO**, en las que obran dentro del proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end, identifying Jhon Camilo Duquino Diaz.

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No,322.642 del C.S de la J.
Email: juritrans2016@gmail.com

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

E.

S.

D.

REF. No.2022-087

DTE. EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO

DDO. EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

SOLICITUD DE APLICACIÓN artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ identificado con la C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso, abogado en ejercicio, titular de la T.P. No. 322642 expedida por el C.S.J., con domicilio profesional en la carrera 5# 1ª-19 de la ciudad de Sogamoso oficina Juritrans cel. 3164963928email:juritrans2016@gmail.com ., en mi calidad de apoderado judicial de la Señora : **EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO** me permito informar a su Despacho que **desconocía la revocatoria del poder por parte de la Señora** EDITH PAOLA AVENDAÑO toda vez que preste mis servicios profesionales con toda responsabilidad y a un así la Señora EDITH PAOLA no tuvo el mas mínimo reparo en revocarme poder, y lo más grave aún nunca fui informado por parte de la Señora que me revocaba .

Como se evidencia la señora no tuvo PAZ Y SALVO teniendo en cuenta que lo pactado con ella fue honorarios a cuota lite y aun así el profesional del derecho el Doctor LUIS GERMAN PEÑA GARCIA recibió el poder a sabiendas que quien actuaba como apoderado era el suscrito . así las cosas **antes de proseguir con la actuación, la disciplinada debió exigirle a su cliente ese documento, y no asumir la gestión encomendada en detrimento de los intereses patrimoniales del anterior apoderado.**

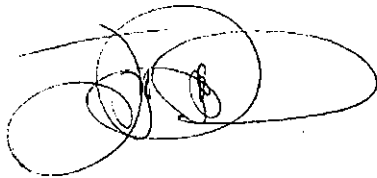
La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura advirtió que aceptar un poder sin exigir el paz y salvo del abogado al que le fue revocado constituye falta disciplinaria, según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.

El alto tribunal recordó que aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado constituye una falta a la lealtad y honradez con los colegas, a menos que se justifique la sustitución.

“Debe decirse que **este tipo de actuaciones es evidentemente doloso, por cuanto el abogado de manera indebida sin pretexto alguno aceptó y presentó poder para actuar a sabiendas que no existía paz y salvo** del anterior abogado.

Por tal motivo solicito se aplique la sanción disciplinaria al profesional del derecho LUIS GERMAN PEÑA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 74.083.324 T.P. No. 300.294 del C.S. de la J. acorde a lo consagrado el artículo 36.2 de la ley 1123 de 2007.

Sin otro en particular.



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No,322.642 del C.S de la J.
Email: juritrans2016@gmail.com